

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN: NACIONAL INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	Sergio Bazán Pérez	RUC
Destino:	Aguascalientes; Estado de Aguascalientes	12353
Periodo:	del 16 al 18 de mayo de 2023	
Fecha de Presentación:	19 de mayo de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos	Comisión Financiada	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	16/05/2023	8222368	Alimentos \$ 269.00
2	16/05/2023	6984	Alimentos \$ 395.00
3	17/05/2023	816196230518021908289	Alimentos \$ 105.50
4	17/05/2023	FB-5065	Alimentos \$ 451.00
5	17/05/2023	NA	No comprobables alimentos \$ 120.00
6	18/05/2023	44260	Alimentos \$ 370.00
7	18/05/2023	138956	Hospedaje \$ 1,785.00
8	18/05/2023	NA	No comprobables alimentos \$ 190.00
9	18/05/2023	702	Transporte ASEA-Casa \$ 323.82
SUBTOTAL			\$ 4,009.32
No ejercido			\$ 240.68
			\$ 4,250.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 382.86
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 310.00

Transporte	Vehículo Oficial		
Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	16/05/2023	10860082	Peajes Encarnación y León \$ 656.00
2	16/05/2023	1649338	Peaje Puerta Interior y Mendoza \$ 318.00
3	18/05/2023	GSC1387121	Peaje Macrolibramiento Queretaro \$ 334.00
4	18/05/2023	53066601	Peaje Palmillas BIS, Tepetzotlan y Cerro Gordo \$ 403.00
5	18/05/2023	9321799	Peaje Jorobas y Tultepec \$ 253.00
TOTAL			\$ 1,964.00
Gran TOTAL			\$ 5,973.32

Observaciones /Justificaciones

Se realizaron consumos de alimentos en lugares donde no emiten factura

-Se anexan facturas para el trámite de comprobación de viáticos por la cantidad de 4,009.32 pesos, bajo el tenor que la cantidad depositada para viáticos fue de 4,250 pesos, el monto no ejercido por este concepto es de 240.68 pesos.

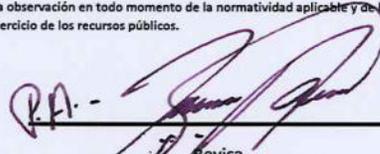
En lo que respecta al oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC-EG/1752/2023, se solicitó la cantidad de 1,424.00 pesos para el concepto de peajes, sin embargo, la cantidad real pagada fue de 1,964.00 pesos, lo cual representa 540.00 pesos más, que el monto solicitado.

Es importante indicar que a los 540.00 pesos que se pagaron de más en peajes se le restaron los 240.68 pesos que es el monto no ejercido por concepto de viáticos, lo cual da un total a reintegrar por la cantidad de 299.32 pesos, ya que esta cantidad no fue financiada.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.



Presenta
Ing. Sergio Bazán Pérez
Inspector Federal



Revisa
Ing. Steve Olvera Thomas
Director de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Expendio de Gasolinas al
Público



Autoriza
M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo
Director General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Comercial



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
8222368	16/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	269.00
6984	16/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	395.00
816196230518	17/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	105.50
FB-5065	17/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	451.00
NA	17/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	120.00
44260	18/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	370.00
138956	18/05/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	1,785.00
NA	18/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	190.00
702	18/05/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	323.82
			SUMA DEVENGADO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,009.32
			PERDIDA CAMBIARIA	0.00	0	0.00	0	0.00
			TOTAL GASTOS VIÁTICOS	0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,009.32

II. GASTOS DE PASAJES

1649338	16/05/2023	PASAJES	PEAJES					318.00
10860082	16/05/2023	PASAJES	PEAJES					656.00
53066601	18/05/2023	PASAJES	PEAJES					403.00
9321799	18/05/2023	PASAJES	PEAJES					253.00
GSC1387121	18/05/2023	PASAJES	PEAJES					334.00
			TOTAL GASTOS PASAJES					1,964.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en Estaciones de Servicio en materia de seguridad industrial, operativa y de protección al ambiente.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

SERGIO BAZAN PEREZ
INSPECTOR



RESTAURANTES TOKS
 R.F.C.: RT0840921RE4
 AV. EJERCITO NACIONAL MEXICANO No. 769
 TORRE B PISO 10
 COL. GRANADA,
 DELEG. MIGUEL HIDALGO,
 CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 11520
 TEL: 21-22-57-00
 Régimen Fiscal: 601

SUCURSAL

167
 AGUASCALIENTES
 Jose Maria Chavez 1531
 Agricultura
 Aguascalientes, Aguascalientes
 México,
 20234

FACTURA

SERIE: TIMEBDF
 FOLIO: 8222368

FECHA

México, Aguascalientes
 2023-05-17 20:20:46

NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL EMISOR: [REDACTED]
 FOLIO FISCAL: [REDACTED]
 NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: [REDACTED]
 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 5/17/2023 8:25:48 PM

DATOS FISCALES DEL CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 R.F.C.: ANS1408122K6
 CALLE: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES
 NUMERO EXT.: 4209 NUMERO INT.:
 COLONIA: JARDINES EN LA MONTAÑA
 DELEG/MUNICIPIO: TLALPAM
 CODIGO POSTAL: 14210
 LOCALIDAD:
 ESTADO, PAÍS: CIUDAD DE MEXICO, MEXICO
 USO DEL CPDI: 603
 RÉGIMEN FISCAL: 603
 RFC EXTRANJERO: Residencia Fiscal :

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
1	PLUTKS-90101501-CONSUMO DE ALIMENTOS	E48-SERVICIO	231.90	231.90
Impuestos trasladados				
Tipo Factor: Tasa, Impuesto: 002, Tasa : 0.160000, Importe : 37.10				

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

CONSUMO TICKET(S) A 152887
 Formas de pago en este comprobante 28
 Ultimos cuatro digitos : [REDACTED]

MÉTODO DE PAGO: PUE Ultimos cuatro digitos : [REDACTED]
 FORMA DE PAGO: 28

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Consumo al 0.160000%: 231.90
 SubTotal: 231.90
 Descuento: 0.00
 Importe Neto: 231.90
 Iva 0.160000%: 37.10
 Total: 269.00

Importe con letra DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 0/100 MN.

Pago en una sola exhibición

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

RFC emisor: AASR740203QB7
Nombre emisor: RENE ROSENDO DE ANDA SALAZAR
RFC receptor: ANS1408122K6
Nombre receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Código postal del receptor: 14210
Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos
Uso CFDI: Gastos en general.

Folio fiscal: [REDACTED]
No. de serie del CSD: [REDACTED]
Código postal, fecha y hora de emisión: 20070 2023-05-17 16:12:01
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Exportación: No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento		Objeto impuesto	
90101501		1.00	E48	Unidad de servicio	340.52	340.52			Si objeto de impuesto.	
Descripción	Consumo de alimentos del 16 de Mayo				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
Número de padimento	Número de cuenta predial				IVA	Traslado	340.52	Tasa	16.00%	54.48

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Tarjeta de débito
Método de pago: Pago en una sola exhibición

Subtotal \$ 340.52
Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 54.48
Total \$ 395.00

Sello digital del CFDI:

Sello digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3
No. de serie del certificado SAT [REDACTED]
Fecha y hora de certificación: 2023-05-17 16:12:17

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



CADENA COMERCIAL OXO
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición
CP: 20000

Factura: 816196230518021908289

Régimen Fiscal:

623 - Opcional para Grupos de Sociedades

Folio Fiscal:

Número del serie CSD del SAT:

Número del serie CSD del emisor:

Serie: 10GTO

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Exportación: 01 - No Aplica

Fecha de emisión: 2023-05-17T19:19:08

Fecha de certificación: 2023-05-17T20:19:09

Facturado a: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Dirección: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES

Delegación/Municipio: TLALPAN

RFC: ANS1408122K6

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

C.P : 14210

Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA

Estado: CIUDAD DE MEXICO

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave ID	Artículo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	ObjetoImp
1.00 EA	50202306	AGUA MINERAL TOPO CHICO 1.5 LT BOTELLA NO RETORNABLE	24.57	3.93	24.57	02
2.00 EA	50202309	SUEROX FRESA-KIMI 630ML	18.54	5.93	37.07	02
2.00 EA	50202301	AGUA PURIFICADA CIEL 1 LT BOTE	17.00	0.00	34.00	02

PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de Pago

28 - Tarjeta de débito

SUBTOTAL

TASA IVA 0 %

TASA IVA 16 %

TOTAL

95.64

0.00

9.86

105.50

Sello digital del SAT

Sello digital del SAT

Cadena Original

*Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



MATRIZ
CALLE CALAFIA NO. 454
FRACC. CENTRO CIVICO, MEXICALI, B.C.
CP: 21000
TELS: (686)556-0903 Y 556-0886

MARIS BAJA
RFC: MBA890307NB7

SUCURSAL
AV. INDEPENDENCIA No. 1703 No. Int H,
COL. TROJES DE KRISTAL,
AGUASCALIENTES, AGS,
MEXICO
CP: 20118
Régimen Fiscal: General de Ley Personas
Morales

Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano
Exportación: 01 - No aplica

Folio: FB - 5065
Fecha: 17/5/2023 19:15:11
Tipo de cambio:

Datos del cliente

Cliente: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
R.F.C.: ANS1408122K6
Domicilio fiscal: 14210

Uso CFDI: G03 - Gastos en general
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	E48 - Unidad de servicio	90101501 - Restaurantes	RESTAURANTES 289379	388.79	388.79

Importe con letra

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.

Subtotal: 388.79
I.V.A.: 62.21
Total: 451.00

CFDI Relacionados:

Tipo Relación: -

CFDI Relacionados:

Serie del Certificado del emisor
Folio fiscal
No. de Serie del Certificado del SAT
Fecha y hora de certificación

Mayo 17 2023 - 19:15:14

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

RESTAURANT KUA



RKU1412116U0
 601-Régimen General de Ley Personas Morales
 Domicilio
 C.P.: 54224

Fac. Atr. Adquirente:
 Lugar de expedición 54224

FACTURA

Serie: A Folio: 44260
 Folio fiscal:
 Serie CSD del SAT:
 No. certificado:
 Fecha emisión: 2023-05-18T14:34:14
 Fecha certificación: 2023-05-18T14:34:18
 Tipo comprobante: I - ingreso
 Exportación: No aplica
 Versión CFDI 4.0

Información Global

Periodicidad: Meses: Año:

CFDI Relacionados

Tipo de Relación UUID(s) Relacionado(s)

Receptor

Receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS Domicilio: C.P.: 14210
 R.F.C.: ANS1408122K6 Num. Reg. Id. Trib:
 Uso CFDI: G03 - Gastos en general Resid. Fiscal:
 Régimen fiscal: 603 - Personas morales con fines no lucrativos

Cant.	No. de Id.	Unidad	Cve. Prod.	Descripción	Objeto Impuesto	Valor unitario	Descuento	Importe
1.00	1	E48 - Unidad de servicio	90101500	CONSUMO DE ALIMENTOS	Sí objeto de impuesto	\$ 318.97	\$.00	\$ 318.97

Total con letra

TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N

Subtotal: \$ 318.97
 002 - IVA 16.00% \$ 51.03
 Descuento \$ 0.00
 Total: \$ 370.00

Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
 Forma de Pago: 28 - Tarjeta de débito
 Condiciones de Pago:

Moneda: MXN Tipo de Cambio: 1

Confirmación:

Cadena Original

Sello digital del SAT

Sello digital del contribuyente que lo expide

Notas

Leyendas Fiscales

Disposición Fiscal Norma Leyenda

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Expedido en
 CALLE LOS LAURELES 404
 COL. LAS FLORES AGUASCALIENTES
 AGUASCALIENTES MEXICO 20220

DESARROLLO DE PROYECTOS NOVEL FIESTA
 CALLE LOS LAURELES 404
 COL. LAS FLORES , AGUASCALIENTES
 AGUASCALIENTES MEXICO 20220
 DPN011018528

ONE AGUASCALIENTES SM
 Reservasiones : (01-800) 504 5000 / 53 26 69 00
 Contacto hotel : 4499946660
 Email Hotel : gg1agsm@posadas.com

FACTURA

Certificado [REDACTED]
 Fecha de Emisión 2023-05-18 05:58:57
 No. Certificado SAT [REDACTED]
 Folio (UUID) [REDACTED]
 Fecha de Certificación del CFDI 2023-05-18 05:59:30 Folio (xml):138956
 Exportación 01

Tipo régimen : 601

DATOS DE FACTURACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
 HIDROCARBUROS
 ANS1408122K6
 Uso CFDI : G03
 Domicilio Fiscal : 14210
 Régimen Fiscal : 603

Huesped : BAZAN PEREZ, SERGIO
 Estancia : 20230516 20230518 Folio : 170503 - 0 HAB : 304 Reservación : I 195961 1
 Cajero : SME Formato de Factura : 00 Referencia : 1AGSM 177463
 Contra Code : BAR Compañía : SEMARNAT Agencia : PART

PRODUCTOS Y SERVICIOS

Cantidad	Unidad de medida	Clave Producto	Concepto	Precio Unitario	Importe
1.00	E48	90111800	RENTA DE HABITACION Objeto Impuesto: 02 Impuesto Traslado: IVA Tasa/Cuota: 0.160000 Tipo Factor: Tasa Importe \$240.00 Base: 1500.00	1500.00	1500.00
				Sub Total	1500.00
				IVA(0.16)	240.00
				ISH	45.00
				Total Facturado	1785.00

*** UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N. ***

Método de Pago : PUE

Forma de Pago : 28 PaidOut : 0.00
 MONEDA : MXN Propina : 0.00
 T.C : 1 Total a Pagar : 1785.00

Sello Digital del CFDI

Sello Digital

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Si su factura presenta algún error, podrá solicitar la modificación dentro de las 24 horas siguientes y dentro del mismo mes en que se emitió este documento, contactando a Servicio a Huéspedes del hotel Tome nota que la nueva factura saldrá con la fecha de reemisión. La fecha de consumo no cambia

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI
 Debo y pagaré a DESARROLLO DE PROYECTOS NOVEL FIESTA
 I agree to pay the balance due to DESARROLLO DE PROYECTOS NOVEL FIESTA

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Factura: ZFEHPS-I-0000702

Fecha de Expedición: 2023-05-19T07:57:55

Lugar de Expedición: 11400 -

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Página 1 de 1

EMISOR

JOSE LUIS ISLAS CRUZ

RFC: IACL781221E98

625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE

PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal: 14210

Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	257.88	002-IVA 16.00% 41.26	257.88
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	21.28	002-IVA 16.00% 3.40	21.28
Importe con letra				Subtotal	279.16
TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 82/100 MXN				IVA	44.66
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito Cuenta: NA				Total	323.82

Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	44.66

Observaciones:

Viaje: 2023-05-19, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Este documento es una representación impresa de un CFDI

Efectos fiscales al pago

Moneda: MXN

TRIP UUID: [REDACTED]

Número de Certificado: [REDACTED]

Folio Fiscal: [REDACTED]

Serie Certificado SAT: [REDACTED]

RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

Facturify

CFDI 4.0 emitido a través de facturify.com

Sello del SAT
[REDACTED]
Sello digital del CFDI
[REDACTED]
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
[REDACTED]

Handwritten mark

Version: 4.0
Serie: BB
Folio: 10860082
Fecha: 2023-05-19T10:01:12
Lugar de Expedición: 44610
Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Moneda: MXN
Forma Pago: 01 Efectivo
Método Pago: PUE Pago en una sola exhibición

EMISOR

RFC: RCO0708136F7
Nombre: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE
Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

RECEPTOR

RFC: ANS1408122K6
Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Regimen Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio Fiscal: 14210
Uso CFDI: G03 Gastos en general

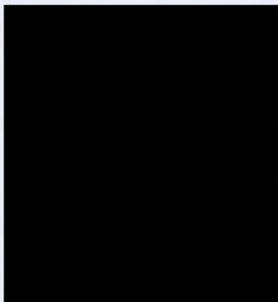
Clave	Obj. Imp	Descripcion	Unidad	C.Uni	C. ProdServ	Cant	P Unitario	IVA	IEPS	Importe
39250338484316908550	02	PEAJE CORRESPONDIENTE AL CRUCE DE NRU: 39250338484316908550 FECHA: 16/05/2023 HORA: 10:41:02 CASETA: ENCARNACION CLASE: A	Unidad de servicio	E48	95111500	1	\$137.93	16.0% \$22.07		\$137.93
75360274053316908546	02	PEAJE CORRESPONDIENTE AL CRUCE DE NRU: 75360274053316908546 FECHA: 18/05/2023 HORA: 10:27:15 CASETA: ENCARNACION CLASE: A	Unidad de servicio	E48	95111500	1	\$137.93	16.0% \$22.07		\$137.93
74920237020916909059	02	PEAJE CORRESPONDIENTE AL CRUCE DE NRU: 74920237020916909059 FECHA: 18/05/2023 HORA: 10:59:05 CASETA: LEON CLASE: A	Unidad de servicio	E48	95111500	1	\$144.83	16.0% \$23.17		\$144.83
63070235571716909062	02	PEAJE CORRESPONDIENTE AL CRUCE DE NRU: 63070235571716909062 FECHA: 16/05/2023 HORA: 10:02:46 CASETA: LEON CLASE: A	Unidad de servicio	E48	95111500	1	\$144.83	16.0% \$23.17		\$144.83

Tipo	Impuesto	Tipo Factor	Tasa Cuota	Base	Importe
T	002 - IVA	Tasa	.16	\$565.52	\$90.48

Total con letra

(SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MXN)

SubTotal	\$565.52
Descuento	\$0.00
Total Impuestos Traslados	\$90.48
Total Impuestos Retenidos	\$0.00
Total Comprobante	\$656.00



No. Certificado del SAT

[Redacted]

Fecha y Hora de Certificación

2023-05-19T10:01:12

Folio Fiscal UUID

[Redacted]

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Sello Digital



Sello del SAT



Cadena Original



Emisor	
RFC :	CIB110415R65
Razon social :	CONCESIONARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL BAJIO
Dirección :	AV SANTAFE 50 PB, LOMAS DE SANTA FE ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, 01219
Regimen :	601-General de Ley Personas Morales

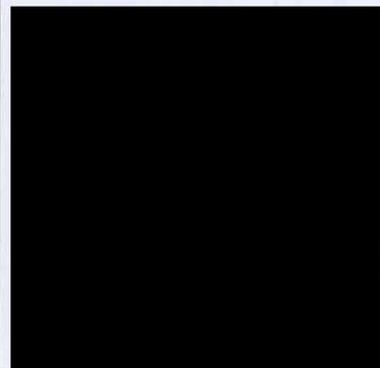
Receptor	
RFC :	ANS1408122K6
Razon social :	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Regimen :	603-Personas Morales con Fines no Lucrativos
Dirección :	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209 Jardines en la Montaña Tlalpan, CIUDAD DE MEXICO 14210
Uso CFDI :	G03-Gastos en general

Factura	
Serie y folio :	SL-1649338
Emisión :	2023-05-19T10:14:39
Certificación :	2023-05-19T10:15:00
No. cert. emisor :	
No. cert. SAT :	
Exportación :	01
Lugar expedición :	01219

Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Producto	Descripción	Unitario	Descuento	Importe
1.00	E48	Peaje	95111602	Mendoza - Peaje A Automóvil y Pick-Up 4043366	54.31		54.31
1.00	E48	Peaje	95111602	Puerto Interior - Peaje A Automóvil y Pick-Up 127000363912	82.76		82.76
1.00	E48	Peaje	95111602	Puerto Interior - Peaje A Automóvil y Pick-Up 124000465779	82.76		82.76
1.00	E48	Peaje	95111602	Mendoza - Peaje A Automóvil y Pick-Up 4979156	54.31		54.31
Total con letra : TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.						Subtotal	274.14
Tipo Factor : Tasa Tasa/Cuota : 0.16						IVA	43.86
Moneda : MXN						Total	318.00

Producto	Impuesto	Factor	Base	Tasa o cuota	Importe
95111602	IVA	Tasa	54.31	0.16	8.69
95111602	IVA	Tasa	82.76	0.16	13.24
95111602	IVA	Tasa	82.76	0.16	13.24
95111602	IVA	Tasa	54.31	0.16	8.69

Sello Digital del Emisor
Sello Digital SAT



Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



AUTOVIA QUERETARO

R.F.C.: AQU121207FY2

Régimen fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Factura	
Folio Fiscal	
Fecha y Hora de Certificación	2023-05-19T10:48:38
No. de Serie del Certificado del SAT	
No. de Serie del Certificado del Contribuyente	

FACTURA
GSC1387121

FECHA			LUGAR DE EXPEDICIÓN:	
19	05	2023	03800	
Día	Mes	Año	TIPO DE CAMBIO:	1.00
10:48:38			MONEDA:	MXN

TIPO DE COMPROBANTE: INGRESO
 FORMA DE PAGO: 01 - Efectivo

CLIENTE	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	NO. DEL CLIENTE	
ID TRIBUT.		RESIDENCIA FISCAL	
USO CFDI	G03 - Gastos en general	MÉTODO DE PAGO	PUE - Pago en una sola exhibición
R.F.C.:	ANS1408122K6	CONDICIONES DE PAGO:	N/A
RÉGIMEN FISCAL	603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	DOMICILIO FISCAL	14210
		NÚMERO DE CUENTA:	

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	PEAJE Clave SAT: E48	NRU UE58HM52T1NN Clave SAT: 95111602	143.97	143.97
Objeto Imp:02		Impuesto Tipo factor Tasa o Cuota Base Importe		
		002 Tasa 0.160000 143.965517 23.034483		
1	PEAJE Clave SAT: E48	NRU RJCJL1U2T1J3 Clave SAT: 95111602	143.97	143.97
Objeto Imp:02		Impuesto Tipo factor Tasa o Cuota Base Importe		
		002 Tasa 0.160000 143.965517 23.034483		
TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 PESOS MXN			Subtotal	287.93
			IVA 16.000000% (+)	46.07
			Total	334.00

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

SELLO DEL SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Folio: 53066601	Serie: FNPE
No. de certificado del SAT	
Fecha y hora de emisión	2023-05-19T09:50:27
Fecha y hora de certificación	2023-05-19T09:50:28
Folio fiscal	
Régimen fiscal	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Emisor

Razón	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	RFC	FNI970829JR9
C.P.	01219		

Receptor

RFC	ANS1408122K6
Razón social	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Uso de CFDI	G03 - GASTOS EN GENERAL
Domicilio Fiscal Receptor:	14210
Regimen Fiscal Receptor:	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

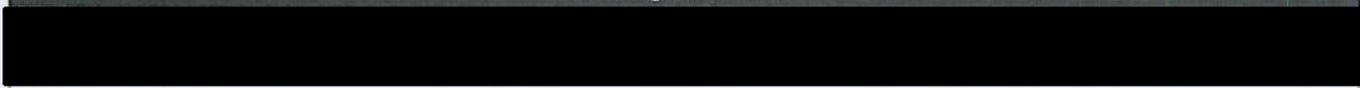
ClaveProdserv	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO PALMILLAS BIS 2023-05-16 07:51:15	85.34	85.34
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO TEPOTZOTLAN 2023-05-18 15:34:57	85.34	85.34
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO CERRO GORDO 2023-05-15 09:00:48	45.69	45.69
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO PALMILLAS BIS 2023-05-18 13:07:44	85.34	85.34
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO CERRO GORDO 2023-05-17 11:56:17	45.69	45.69

Importe total con Lelra	Subtotal	\$ 347.40
Importe (en letra): CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.	Iva Traslado	\$ 55.60
	Iva Retenido	\$ 0.00
	Isr Retenido	\$ 0.00
	TOTAL	\$ 403.00

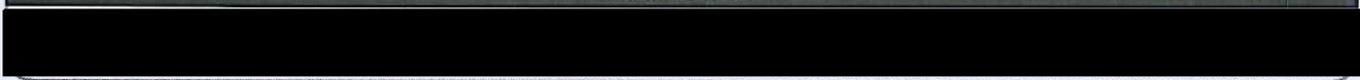
Este documento es una representación impresa de un CFDI

Certificado del CSD:	
Condiciones de pago:	-
Forma de pago:	01 - EFECTIVO
Número de cuenta:	NO IDENTIFICADO
Método de pago:	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Tipo de Comprobante:	I - INGRESO
Lugar de expedición:	01219

Sello digital del CFDI



Sello del SAT



Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.





CONCESIONARIA MEXIQUENSE

R.F.C.:CME030219B64
Autopista Circuito Exterior Mexiquense KM 39
Del. Ecatepec de Morelos
Estado de México, México C.P. 55024

Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

FACTURA40

Folio Fiscal

[Redacted]

Lugar de Expedición

Folio SAP

55024

09321799

Fecha y hora de Emisión

Fecha y hora de

2023-05-19T10:31:32

2023-05-19T11:01:33

No.de Serie Certificado

No.de Serie Certificado

[Redacted]

[Redacted]

Forma de Pago

Método de Pago

01 - Efectivo

PUE - PUE

Tipo de comprobante

Serie/Folio

Ingreso

B/9321799

Datos Fiscales del Cliente:

(No. Cuenta:) 1099746

R.F.C.: ANS1408122K6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209
TLALPAN
JARDINES EN LA MONTA?A CDMX
México- C.P. 14210
Uso CFDI: G03 - Gastos en general
Regimen Fiscal Receptor: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cargos Agrupados

Table with 8 columns: CÓDIGO, CONCEPTO, CANTIDAD, Unidad SAT, UNIDAD, V.UNITARIO, DESCUENTO, IMPORTE. Rows include C-002 LIGERO and C-011 TO-LIGERO.

Total con Letra:

DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.

Table with 3 columns: Base, Impuestos, Tasa. Values: 218.11, 34.90, 0.160000.

Importe

Table with 2 columns: Importe, Value. Rows: SUB-TOTAL 218.11, IVA 16.0% 34.90, TOTAL 253.01.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

Para dudas o aclaraciones favor de comunicarse al (55) 4164 1360

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI



ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

.../

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	<p>cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagradas en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Código QR de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.</p>
Cuentas bancarias del servidor público	<p>Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia</p>





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
<p>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</p> <p>(Información patrimonial de persona moral)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p>CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
	<p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p>...</p> <p><i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> <i>• La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente se **aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM

